

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, NATURALEZA JURÍDICA, DOMICILIO, ÁMBITO DE OPERACIONES Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1°. NATURALEZA JURÍDICA Y RAZÓN SOCIAL

EL FONDO DE EMPLEADOS FENAP LTDA., que podrá identificarse con la sigla FENAP LTDA., es una organización de economía solidaria, de derecho privado, sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, con número de asociados y patrimonio social variables e ilimitados, constituida por trabajadores dependientes y subordinados, que tiene por objeto procurar la satisfacción de necesidades personales y familiares de los asociados. Con las siguientes características:

- a) Que se integren de conformidad con el artículo 2 de la Ley 1391 de 2010 (vínculo de asociación)
- b) La asociación y el retiro son voluntarios.
- c) Garantizar la igualdad de los derechos de participación y decisión de los asociados sin consideración a sus aportes ni tiempo de vinculación y sin discriminación alguna.
- d) Prestación de sus servicios en beneficio de sus asociados y beneficiarios.
- e) La irrepartibilidad de las reservas sociales, y en caso de liquidación, la del remanente patrimonial.
- f) Que su patrimonio sea variable e ilimitado, sin perjuicio de establecer un aporte social mínimo no reducible que sólo podrá disminuirse por una única vez cuando la situación financiera y de solvencia del fondo así lo permitan y siempre que así sea decidido por su Asamblea General.
- g) Que destinen sus excedentes a la prestación de servicios de carácter social y el crecimiento de sus reservas y fondos.
- h) Se constituyen con duración indefinida.

El Fondo desarrollará sus actividades con sujeción a los principios de cumplimiento normativo, administración prudente de los riesgos, sostenibilidad institucional y protección de los intereses de los asociados.

La administración del Fondo se regirá por principios de buen gobierno corporativo solidario, transparencia, responsabilidad, equidad, participación democrática, ética institucional y adecuada gestión de conflictos de interés.

El Fondo se regirá por la Constitución Política de Colombia, la legislación vigente aplicable a las organizaciones de economía solidaria y a los fondos de empleados, las normas expedidas por las autoridades de inspección, vigilancia y control competentes, los principios y valores de la economía solidaria y los presentes estatutos.

El Fondo estará sometido a la inspección, vigilancia y control del organismo estatal competente, conforme a la normatividad vigente.

El Fondo adoptará modelos de supervisión basada en riesgos conforme a lineamientos del organismo de supervisión.

ARTÍCULO 2°. DOMICILIO Y ÁMBITO DE OPERACIONES

El domicilio principal del Fondo será la ciudad de San Juan de Pasto, Departamento de Nariño, República de Colombia.

El ámbito de operaciones comprenderá el territorio nacional, pudiendo desarrollar sus actividades en cualquier lugar del país, directamente o mediante oficinas, agencias, puntos de atención o a través de medios tecnológicos y canales virtuales autorizados por la normatividad vigente.

La Junta Directiva podrá autorizar la apertura, traslado o cierre de dependencias, conforme a las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 3°. DURACIÓN

La duración del Fondo será indefinida.

No obstante, podrá disolverse y liquidarse en los casos previstos en la legislación vigente aplicable a las organizaciones de economía solidaria y fondos de empleados, en las disposiciones emanadas de la autoridad de supervisión competente y en los presentes estatutos.

CAPÍTULO II

OBJETO SOCIAL, ACTIVIDADES, SERVICIO

ARTÍCULO 4°. OBJETO SOCIAL

El Fondo de Empleados FENAP LTDA., como organización de economía solidaria, de carácter asociativo y sin ánimo de lucro, tendrá como objeto social fomentar el ahorro permanente, la solidaridad, el apoyo mutuo y el bienestar integral de sus asociados y sus familias, mediante la prestación de servicios de carácter social, económico, educativo y solidario, de conformidad con la normatividad vigente aplicable a los fondos de empleados.

En desarrollo de su objeto social, el Fondo promoverá la inclusión financiera solidaria, la transformación digital de sus servicios, la educación financiera digital y la sostenibilidad social y ambiental, orientadas al mejoramiento de la calidad de vida de los asociados.

Para el cumplimiento de su objeto social, el Fondo podrá captar ahorro exclusivamente de sus asociados y administrar dichos recursos para destinarlos prioritariamente a la prestación de servicios, beneficios y programas solidarios en favor de los mismos, conforme a la legislación vigente. Parágrafo. El desarrollo del objeto social se realizará conforme a los principios de la economía solidaria, la normatividad aplicable y las disposiciones de los organismos de inspección, vigilancia y control.

ARTÍCULO 5°. ACTIVIDADES

Para el cumplimiento de su objeto social, el Fondo podrá desarrollar, conforme a la legislación vigente, la normatividad aplicable al sector de la economía solidaria, los presentes estatutos y sus reglamentos internos, las siguientes actividades:

- a) Fomentar el ahorro permanente entre los asociados.
- b) Otorgar créditos en sus diferentes modalidades, conforme a la reglamentación interna y disposiciones legales vigentes.
- c) Desarrollar programas de previsión, solidaridad, bienestar social y protección económica para los asociados y sus familias.
- d) Promover programas de educación solidaria, educación financiera, económica y social.
- e) Celebrar convenios y alianzas que generen beneficios para los asociados y su núcleo familiar.
- f) Otorgar auxilios, beneficios y servicios complementarios, de acuerdo con la capacidad financiera del Fondo.
- g) Realizar inversiones autorizadas por la normatividad vigente aplicable a las organizaciones de economía solidaria.
- h) Implementar servicios digitales solidarios orientados a la prestación de servicios financieros y sociales a través de medios tecnológicos.
- i) Desarrollar convenios solidarios que faciliten el acceso a soluciones tecnológicas financieras seguras y reguladas.
- j) Implementar programas de bienestar financiero dirigidos al fortalecimiento económico de los asociados.
- k) Desarrollar programas de prevención del sobreendeudamiento mediante educación financiera y evaluación responsable del riesgo crediticio.
- l) Realizar las demás actividades conexas o complementarias necesarias para el cumplimiento del objeto social, dentro del marco legal vigente.

ARTÍCULO 6°. SERVICIOS

El Fondo prestará servicios orientados al bienestar integral de los asociados, los cuales podrán incluir, entre otros:

- Servicios de ahorro.
- Servicios de crédito.
- Servicios de previsión, protección y solidaridad.
- Servicios de educación solidaria y financiera.
- Servicios de bienestar social.

Otros servicios autorizados por la normatividad vigente y aprobados por los órganos de administración del Fondo.

Parágrafo. La reglamentación específica de los servicios será adoptada por la Junta Directiva, en concordancia con la legislación vigente y las políticas institucionales del Fondo.

ARTÍCULO 7°. PRINCIPIOS DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La prestación de los servicios del Fondo se realizará con fundamento en los principios de la economía solidaria, en especial:

- Adhesión voluntaria y abierta.
- Participación democrática.
- Autonomía e independencia.
- Educación, formación e información solidaria.
- Cooperación entre organizaciones solidarias.
- Interés por la comunidad.
- Equidad y solidaridad social.

CAPÍTULO III DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 8°. REQUISITOS PARA SER ASOCIADO

Podrán ser asociados del Fondo de Empleados FENAP LTDA. las personas naturales que cumplan los siguientes requisitos:

1. Tener capacidad legal para ejercer derechos y contraer obligaciones.
2. Tener vínculo laboral o contractual con las Secretarías de Educación del Municipio de Pasto y del Departamento de Nariño, así como las entidades adscritas, vinculadas o integrantes del sector educativo territorial, conforme a la legislación vigente aplicable a los fondos de empleados y a las disposiciones de la autoridad de supervisión competente, con convenio vigente con el Fondo.
3. Ser admitido por la Junta Directiva, previo cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios.
4. Cancelar la cuota de admisión que establezca la Junta Directiva, conforme a la reglamentación vigente.
5. Diligenciar los formularios de vinculación establecidos por el Fondo.
6. Autorizar los descuentos por nómina o los mecanismos de recaudo establecidos para aportes, ahorros y obligaciones financieras.
7. Autorizar la consulta y reporte a centrales de información financiera, conforme a la legislación vigente.
8. Autorizar el tratamiento de datos personales conforme a la normatividad vigente.
9. Suministrar la información requerida para el cumplimiento de normas de prevención de lavado de activos, financiación del terrorismo y gestión del riesgo.

Parágrafo 1. Podrán continuar como asociados quienes adquieran la condición de pensionados, siempre que cumplan las obligaciones económicas y estatutarias establecidas por el Fondo.

Parágrafo 2. Podrá autorizarse el reingreso de quienes hubieren perdido la calidad de asociados por retiro voluntario, sin que se haya perdido el vínculo de asociación, así como la permanencia o reingreso de quienes adquieran la condición de pensionados, siempre que se acredite el cumplimiento de los requisitos legales, estatutarios y reglamentarios vigentes, paz y salvo por todo concepto, inexistencia de sanciones vigentes y el cumplimiento de los períodos de espera que establezca el reglamento, previa aprobación del órgano competente.

ARTÍCULO 9°. TÉRMINO PARA RESOLVER SOLICITUDES DE ADMISIÓN

La Junta Directiva o el órgano competente resolverá las solicitudes de admisión dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su radicación. La decisión será comunicada por escrito al solicitante.

ARTÍCULO 10°. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

Son derechos de los asociados, sin perjuicio de los consagrados en la Constitución Política, la legislación de economía solidaria y demás normas concordantes, los siguientes:

1. Utilizar los servicios, beneficios y programas del Fondo conforme a la ley, los estatutos y los reglamentos internos vigentes.
2. Participar en las actividades sociales, económicas, educativas y solidarias que desarrolle el Fondo.
3. Elegir y ser elegido para cargos de administración, control y vigilancia, conforme a los requisitos legales y estatutarios.
4. Participar con voz y voto en la Asamblea General, correspondiendo un (1) voto por asociado, en condiciones de igualdad.
5. Ser informado de manera oportuna, suficiente y verificable sobre la gestión administrativa, financiera, social y de riesgos del Fondo, conforme a la normatividad vigente.
6. Ejercer el derecho de inspección en los términos establecidos en la ley, los estatutos y los reglamentos internos.
7. Participar en programas de educación solidaria, financiera, social y organizacional.
8. Retirarse voluntariamente del Fondo conforme a los estatutos, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones adquiridas.
9. Recibir respuesta oportuna a sus Peticiones, Quejas, o Reclamos PQR.

Parágrafo 1. El ejercicio de los derechos se realizará conforme a los principios de igualdad, participación democrática, transparencia, buena fe y solidaridad. Estará condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones estatutarias.

Parágrafo 2. El Fondo garantizará la protección de los datos personales de los asociados, conforme a la normatividad vigente sobre habeas data y tratamiento de información personal.

ARTÍCULO 11°. DEBERES DE LOS ASOCIADOS

Todos los asociados tendrán los deberes y obligaciones previstas en los Estatutos y reglamentos con criterio de igualdad, salvo las contribuciones económicas que podrán graduarse teniendo en cuenta el nivel de ingreso salarial, los topes establecidos y la voluntad expresa del asociado.

Serán deberes fundamentales de los asociados:

1. Cumplir la ley, los presentes estatutos, los reglamentos internos y las decisiones de los órganos de administración, control y vigilancia.
2. Atender oportunamente las obligaciones económicas contraídas con el Fondo.
3. Suministrar y actualizar información veraz, completa y verificable cuando sea requerida para fines legales, administrativos, de cumplimiento o gestión de riesgos.
4. Participar en los programas de educación solidaria y de formación definidos por el Fondo.
5. Actuar con lealtad, buena fe, ética y responsabilidad solidaria, protegiendo el buen nombre y la estabilidad institucional del Fondo.
6. Cumplir las políticas, procedimientos y controles del Sistema Integral de Administración de Riesgos, del sistema de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo, del control interno, de protección de datos personales y de seguridad de la información.
7. Utilizar de manera adecuada y segura los servicios, productos, plataformas tecnológicas y canales digitales del Fondo.
8. Custodiar credenciales de acceso, mecanismos de autenticación, firmas electrónicas o digitales y demás elementos de seguridad, siendo responsable por su uso.
9. Reportar de manera inmediata al Fondo cualquier evento de fraude, suplantación, incidente de ciberseguridad, uso no autorizado de información o acceso indebido a canales o sistemas.
10. Abstenerse de realizar conductas que generen riesgos legales, reputacionales, operativos, tecnológicos o de cumplimiento para el Fondo, o que impliquen desviación de los objetivos que inspiraron su creación y funcionamiento.
11. Evitar que El FEC sea expuesto al riesgo de ser utilizada para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dineros o recursos originados en actividades delictivas o destinadas a ellas, o para dar la apariencia de legalidad a las mismas.

Parágrafo. El incumplimiento de estos deberes dará lugar a la aplicación del régimen disciplinario estatutario, conforme al debido proceso y a la normatividad vigente aplicable.

ARTÍCULO 12°. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

La calidad de asociado se pierde por:

1. Retiro voluntario debidamente aceptado.
2. Retiro forzoso, según lo previsto en los Estatutos.
3. Exclusión decretada por Junta Directiva conforme a los Estatutos

4. Fallecimiento del asociado

5. Estar reportado en listas restrictivas o vinculantes asociadas al riesgo de SARLAFT.

6. Omitir a sabiendas, su deber legal de denunciar a otro asociado que esté involucrado en lavado de activos, financiación del terrorismo o esté incluido en listas restrictivas o vinculantes, el que encubre se convierte en cómplice.

ARTÍCULO 13°. RETIRO VOLUNTARIO

El retiro voluntario deberá presentarse por escrito ante el Fondo.

El retiro no exime al asociado del cumplimiento de las obligaciones económicas pendientes.

Una vez aceptado el retiro, los aportes sociales y ahorros se aplicarán a las obligaciones vigentes conforme a la reglamentación interna.

Parágrafo. TÉRMINO PARA RESOLVER RETIROS La Junta Directiva resolverá las solicitudes de retiro dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su radicación.

Si vencido este término no existe pronunciamiento, se entenderá aceptado el retiro.

ARTÍCULO 14°. RETIRO FORZOSO

Procederá cuando el asociado:

1. Pierda la capacidad legal, determinada por autoridad competente.
2. Pierda las condiciones que dieron origen a la vinculación.

Parágrafo. Se garantizará el debido proceso y el derecho de defensa.

ARTÍCULO 15°. CAUSALES PARA LA EXCLUSIÓN.

La Junta Directiva podrá decretar la exclusión de cualquier asociado por:

- a) La práctica de actividades que puedan impedir o desviar los fines del Fondo.
 - b) Delitos contra la propiedad, o el buen nombre del Fondo
 - c) Servirse indebidamente del Fondo en provecho de terceros.
 - d) Falsedad o reticencia en los informes y documentos que el Fondo requiere.
 - e) Entregar al Fondo bienes de procedencia fraudulenta o ilícita
 - f) Efectuar operaciones ficticias en perjuicio del Fondo y de los asociados.
 - g) Reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones pecuniarias con el Fondo.
 - h) En caso de castigo de carterá.
 - i) Negarse al trámite de la etapa de conciliación establecida en estos Estatutos
- para redimir las diferencias que surjan entre los asociados o entre estos y el

Fondo.

j) Incumplimiento en el pago de aportes y/o obligaciones por 3 meses.

k) Estar reportado en listas vinculantes o restrictivas por delitos asociados a LA/FT de acuerdo con el SARLAFT del Fondo.

l) Omitir a sabiendas su deber legal de denunciar a otro asociado que esté involucrado en lavado de activos, financiación del terrorismo o esté incluido en listas restrictivas o vinculantes.

ARTÍCULO 16°. FALLECIMIENTO DEL ASOCIADO

La calidad de asociado se extingue por fallecimiento.

Los saldos a favor serán entregados a los beneficiarios o herederos conforme a la ley y reglamentos del Fondo.

ARTÍCULO 17°. DEVOLUCIÓN DE APORTES Y AHORROS

El Fondo devolverá aportes y ahorros conforme a la ley y reglamentación interna, respetando la estabilidad financiera del Fondo.

ARTÍCULO 18°. REINGRESO

Quien haya dejado de ser asociado podrá solicitar su reingreso al Fondo, siempre que cumpla los requisitos de vinculación vigentes al momento de la solicitud, conforme a la legislación aplicable a las organizaciones de economía solidaria y a los fondos de empleados en Colombia.

El reingreso estará sujeto a la verificación de las condiciones estatutarias, reglamentarias y de control interno, incluyendo, cuando aplique, paz y salvo por todo concepto con el Fondo, inexistencia de sanciones vigentes y cumplimiento de los requisitos establecidos en los sistemas de administración de riesgos y de prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo.

La Junta Directiva reglamentará las condiciones, procedimientos, términos y controles aplicables al reingreso, en concordancia con la normatividad vigente y las políticas internas del Fondo.

Parágrafo 1. El reingreso no implicará la restitución automática de la antigüedad ni de los derechos previamente causados, salvo disposición expresa en la ley, en los presentes estatutos o en la reglamentación interna.

Parágrafo 2: Inadmisión de reingreso. No podrán reingresar al Fondo, las personas que se encuentren incluidas en listas vinculantes y no vinculantes asociadas al lavado de activos, financiación del terrorismo o delitos conexos.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN DE ORGANIZACIÓN INTERNA, CONSTITUCIÓN, PROCEDIMIENTOS Y FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA; INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES, ELECCIÓN Y REMOCIÓN

ARTÍCULO 19°. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, DIRECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA

La administración, dirección, control y vigilancia del Fondo de Empleados FENAP LTDA. estarán a cargo de los órganos estatutarios y estructuras organizacionales que se indican a continuación, los cuales ejercerán sus funciones conforme a la legislación vigente aplicable a las entidades de economía solidaria, los presentes estatutos y los reglamentos internos que se adopten:

1. Asamblea General
2. Junta Directiva
3. Representante Legal - Gerencia
4. Comité de Control Social
5. Revisoría Fiscal

Estructuras obligatorias de gestión y control especializado:

6. Comité de Riesgos.

Instancia responsable de la gestión integral de riesgos, incluyendo la identificación, medición, control y monitoreo de los riesgos a los que esté expuesta la entidad, conforme a las disposiciones regulatorias y a las políticas internas adoptadas por la Junta Directiva.

7. Oficial de Cumplimiento

Funcionario responsable de liderar la implementación, seguimiento y control del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo (SARLAFT) y demás sistemas de cumplimiento normativo exigidos por la autoridad competente.

Parágrafo 1. El Fondo podrá conformar otros comités de apoyo tales como crédito, educación, bienestar social, recreación y cultura, entre otros, de acuerdo con las necesidades institucionales, conforme a los presentes estatutos y a los reglamentos que expida la Junta Directiva.

Parágrafo 2. La creación de comités de apoyo no sustituye ni limita las competencias legales, estatutarias ni funcionales de los órganos principales de administración, dirección, control y vigilancia.

Parágrafo 3. La estructura, funciones, responsabilidades, integración y funcionamiento de los comités y del Oficial de Cumplimiento serán definidos mediante reglamentos internos aprobados por la Junta Directiva, en armonía con la normatividad vigente.

Parágrafo 4. Por norma general, los cargos de la Junta Directiva serán ad honorem, salvo que la Asamblea General disponga lo contrario.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 20°. NATURALEZA, INTEGRACIÓN Y CARÁCTER DE SUS DECISIONES

La Asamblea General es el máximo órgano de dirección del Fondo. Estará integrada por los asociados hábiles o, cuando se establezca estatutariamente, por delegados elegidos democráticamente por estos.

Sus decisiones serán obligatorias para todos los asociados, siempre que se adopten conforme a la ley, los estatutos y los reglamentos.

En las Asambleas Generales cada asociado o delegado participa en igualdad de derechos sin consideración a la cuantía de sus aportes, antigüedad en el FEC, ni discriminaciones o privilegios.

ARTÍCULO 21°. ASOCIADOS HÁBILES E INHÁBILES

Es asociado hábil el que esté inscrito en el registro social, que este al día en sus obligaciones económicas con el Fondo y que a la fecha de la convocatoria de la Asamblea se halle en pleno goce de los derechos estatutarios.

Parágrafo 1. La verificación de asociados hábiles e inhábiles estará a cargo del Comité de Control Social y, en ausencia de este, del Revisor Fiscal, dejando constancia del procedimiento aplicado.

Parágrafo 2. El listado de asociados inhábiles deberá publicarse o comunicarse por medios idóneos para que los interesados ejerzan el derecho de verificación y, si a ello hubiere lugar, normalicen su situación dentro de los términos que fije la convocatoria.

ARTÍCULO 22°. CLASES DE ASAMBLEA Y MODALIDAD DE REALIZACIÓN

La Asamblea General podrá ser ordinaria o extraordinaria.

La Asamblea Ordinaria se reunirá una vez al año, dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario, para conocer la gestión del Fondo, considerar los estados financieros, decidir sobre la aplicación de excedentes, realizar elecciones cuando corresponda y tratar los demás asuntos del orden del día.

La Asamblea Extraordinaria podrá reunirse en cualquier tiempo cuando las necesidades del Fondo lo exijan y se ocupará exclusivamente de los asuntos para los cuales fue convocada que no permiten esperar a ser considerados en la Asamblea General Ordinaria.

Las Asambleas podrán realizarse de manera presencial, no presencial (virtual) o mixta, mediante sistemas de comunicación que permitan la identificación de los asociados, la deliberación y votación, la seguridad de la información y la conservación de los soportes, conforme a la normatividad vigente.

ARTÍCULO 23°. CONVOCATORIA A ASAMBLEA ORDINARIA

La convocatoria a Asamblea General Ordinaria la realizará la Junta Directiva con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles, (concepto unificado Supersolidaria 20240220) indicando fecha, hora, lugar o medio de realización, orden del día y forma de acreditación de asistencia.

Parágrafo. La convocatoria podrá efectuarse por medios físicos o electrónicos (correo electrónico u otros canales institucionales verificables), mediante los cuales se garantizará el acceso a la información y oportunidad de participación de todos los asociados, dejando constancia de envío o publicación.

ARTÍCULO 24°. ASAMBLEA EXTRAORDINARIA: CONVOCATORIA Y SOLICITUD

La Asamblea General Extraordinaria podrá ser convocada por:

1. La Junta Directiva.
2. El Revisor Fiscal.
3. El Comité de Control Social.
4. Un número no inferior al quince por ciento (15%) de los asociados, mediante solicitud escrita y motivada dirigida a la Junta Directiva.

Parágrafo 1. Si la Junta Directiva no convoca oportunamente la Asamblea Extraordinaria solicitada conforme a este artículo, podrán convocarla quienes la solicitaron, observando las formalidades estatutarias.

Parágrafo 2. La convocatoria a Asamblea Extraordinaria deberá realizarse con antelación no menor de cinco (5) días hábiles, salvo urgencia debidamente justificada, caso en el cual se garantizará la publicidad suficiente para la participación informada.

ARTÍCULO 25°. QUÓRUM DELIBERATORIO Y DECISORIO — ASAMBLEAS PRESENCIALES, NO PRESENCIALES O MIXTAS

La Asamblea General podrá deliberar y decidir válidamente en reuniones presenciales, no presenciales o mixtas, siempre que se garantice la identificación plena de los asociados o delegados, la participación simultánea o sucesiva, la comunicación efectiva, el ejercicio del derecho de voz y voto y el registro verificable de las decisiones, conforme a la legislación vigente aplicable a los fondos de empleados y a las disposiciones sobre utilización de medios electrónicos.

El quórum deliberatorio y decisorio estará constituido por la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los asociados hábiles o delegados, según corresponda.

Si transcurrida una (1) hora desde la fijada para el inicio de la reunión no se integra el quórum requerido, la Asamblea podrá deliberar y decidir válidamente con un número de asistentes no inferior al diez por ciento (10%) de los asociados hábiles, sin que en ningún caso sea inferior al cincuenta por ciento (50%) del número mínimo legal exigido para constituir un fondo de empleados, cuando a ello hubiere lugar.

Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el inciso anterior, sin perjuicio de las votaciones calificadas que se establecen en estos Estatutos.

Parágrafo 1. En las reuniones no presenciales o mixtas, el Fondo deberá garantizar la disponibilidad de medios tecnológicos idóneos que permitan la autenticación de los participantes, la integridad de la información, la trazabilidad de la participación y la conservación de los soportes electrónicos de la reunión, conforme a la normatividad vigente sobre comercio electrónico, mensajes de datos y protección de datos personales.

Parágrafo 2. La Junta Directiva reglamentará los procedimientos operativos, tecnológicos y de seguridad aplicables a las reuniones no presenciales o mixtas, en concordancia con los lineamientos de supervisión del sector solidario y las políticas internas de gestión de riesgos tecnológicos y de seguridad de la información.

ARTÍCULO 26°. MAYORÍAS PARA DECIDIR

Las decisiones de la Asamblea se adoptarán por mayoría absoluta de los votos de los asistentes con derecho a voto, salvo que la ley o estos estatutos exijan mayoría calificada, de acuerdo al artículo 34 del decreto 1481 de 1989.

En todo caso, la reforma de los estatutos y la imposición de contribuciones obligatorias para los asociados requerirán el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los presentes en la asamblea. La determinación sobre la fusión, incorporación, transformación, disolución y liquidación deberá contar también con el voto de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles o delegados convocados.

ARTÍCULO 27°. ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS

Cuando el número de asociados y/o las condiciones operativas del Fondo lo justifiquen, los estatutos podrán prever que la Asamblea General de asociados sea sustituida por Asamblea General de delegados, elegidos democráticamente de conformidad con el procedimiento reglamentado por la Junta Directiva, garantizando información, participación, transparencia y representación.

El quórum mínimo en Asamblea de delegados será el cincuenta por ciento (50%) de los delegados elegidos, salvo que la ley disponga algo diferente.

Parágrafo. Los delegados y los miembros de los órganos de administración, vigilancia y control no podrán hacerse representar en reuniones a las cuales deban asistir por razón de sus funciones, ni podrán otorgar o recibir poderes en los casos restringidos por la normatividad vigente aplicable a fondos de empleados.

ARTÍCULO 28°. ACTAS DE LA ASAMBLEA GENERAL

De lo actuado en la Asamblea se dejará constancia en acta, suscrita por el Presidente y el Secretario de la reunión.

Estas se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la siguiente información: lugar, fecha y hora de reunión; forma de antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó; número de asociados o delegados asistentes y número de asociados convocados a las asambleas generales, o nombre de los asistentes a las reuniones cuando se trate de los otros organismos; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión; los nombramientos efectuados y la fecha y hora de clausura. Las actas serán aprobadas y firmadas por el presidente y el secretario del órgano correspondiente.

El estudio y aprobación de las Actas a que se refiere el presente Artículo estarán a cargo de tres (3) asociados designados por la Asamblea.

ARTÍCULO 29°. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL O DE DELEGADOS

La Asamblea General es el máximo órgano de dirección del Fondo y ejercerá las funciones previstas en la legislación vigente aplicable a las organizaciones de economía solidaria, en las disposiciones de la autoridad de supervisión y en los presentes estatutos.

Son funciones de la Asamblea General:

1. Definir las políticas generales, estratégicas y de gobierno corporativo del Fondo.
2. Conocer y pronunciarse sobre los informes de gestión de los órganos de administración, control y vigilancia.
3. Elegir, remover los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social y Revisor Fiscal, principal y suplente, conforme a la ley y estos estatutos.
4. Examinar, aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio y demás informes sometidos a su consideración.
5. Decidir la aplicación de excedentes y la constitución de reservas y fondos sociales, conforme a la normatividad vigente.
6. Determinar aportes sociales, ahorros obligatorios y contribuciones extraordinarias dentro del marco legal.
7. Aprobar reformas estatutarias.
8. Decidir sobre fusión, incorporación, escisión, transformación, disolución y liquidación del Fondo, conforme a la ley.
9. Aprobar su propio reglamento de funcionamiento.
10. Aprobar los programas en que se destinarán los recursos del fondo de desarrollo empresarial solidario.
11. Elegir de su seno la comisión de verificación y aprobación del acta de asamblea general, cuando haya lugar a ello.
12. Las demás que le asignen la ley, las normas del organismo de supervisión y los presentes estatutos.

Parágrafo. Las decisiones de la Asamblea General se adoptarán conforme a los quórum y mayorías establecidos en la legislación vigente y en estos estatutos.

ARTÍCULO 30°. ELECCIÓN DE DIGNATARIOS Y SISTEMA DE VOTACIÓN

La elección de miembros de Junta Directiva, Comité de Control Social, Revisor Fiscal y demás cuerpos colegiados se realizará por la Asamblea General mediante votación democrática, garantizando pluralidad, transparencia, igualdad de oportunidades y secreto del voto cuando sea procedente.

La Asamblea adoptará el sistema de planchas y el método de asignación (cociente electoral u otro legalmente admisible), para Junta Directiva y Comité de Control Social, conforme a la reglamentación aprobada para el efecto.

Parágrafo. La reelección será permitida, salvo limitaciones expresas establecidas por la Asamblea en políticas de alternancia, siempre que no contraríen la normatividad vigente. No se podrá proponer reelección de la Junta Directiva en pleno.

La elección de Revisor Fiscal se hará por mayoría absoluta de votos de los asociados presentes.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 31°. INTEGRACIÓN, PERÍODO, REQUISITOS Y FORMACIÓN OBLIGATORIA DE LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva es el órgano permanente de administración del Fondo, subordinado a la Asamblea General y responsable de la dirección estratégica, administrativa y de control del cumplimiento de los fines sociales y económicos de la entidad, conforme a la normatividad vigente aplicable a las entidades de economía solidaria.

Estará integrada por cinco (5) miembros principales y cinco (5) suplentes numéricos, quienes deberán ser asociados hábiles, elegidos por la Asamblea General para un período de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos o removidos conforme a la ley, los reglamentos internos y los presentes estatutos.

La Junta Directiva designará de entre sus miembros un presidente, un vicepresidente, un secretario y dos vocales, designaciones que serán personales e intransferibles.

Los suplentes numéricos reemplazarán a los principales en sus faltas absolutas o temporales.

Son faltas absolutas: La muerte, la renuncia aceptada, la incapacidad física permanente, el retiro voluntario o forzoso del Fondo.

La Junta Directiva empezará a ejercer sus funciones una vez sea inscrita de conformidad con las normas legales.

Los respectivos cargos se ejercerán hasta la posesión de quienes deban reemplazarlos, según disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias

Requisitos mínimos para ser miembro de Junta Directiva:

1. Ser asociado hábil del Fondo.
2. Para ser miembro de Junta se requiere acreditar experiencia previa en órganos de administración, control o comités de apoyo del fondo, o en cargos directivos similares.
3. Acreditar formación y experiencia en el ejercicio de funciones de liderazgo, ya sea en comités del Fondo o en su trayectoria profesional externa.
4. No encontrarse incurso en causales de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición o conflicto de interés conforme a la ley, la regulación vigente y los estatutos.

Parágrafo: Todos los miembros de Junta Directiva deberán suscribir una declaración sobre sus posibles conflictos de interés, la cual deberá presentarse para tomar posesión del cargo y, posteriormente, de forma anual o en el momento en que se presente cualquier situación que pueda comprometer su independencia. La Junta Directiva reglamentará el alcance y formato de dicha declaración.

5. No tener contrato de trabajo o de ninguna otra especie con el Fondo.

6. Haber recibido capacitación en economía solidaria o comprometerse a recibirla, con una duración mínima de 20 horas dictadas por entidades o personas acreditadas.

7. No estar reportado en forma negativa en centrales de información financiera ni en listas vinculantes o no vinculantes asociadas al riesgo de SARLAFT

Formación obligatoria:

Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, durante el ejercicio de sus funciones deberán acreditar formación certificada en:

a) Gestión Integral de Riesgos.

b) Prevención y Control del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (LA/FT).

c) Gobierno Corporativo aplicado a entidades de economía solidaria.

Esta formación deberá cumplirse dentro de los plazos establecidos por la reglamentación interna y conforme a los lineamientos del organismo de supervisión competente.

Parágrafo 1. La Junta Directiva garantizará procesos permanentes de inducción, reinducción y capacitación continua para sus miembros, de conformidad con las disposiciones de supervisión, buenas prácticas de gobierno corporativo y el sistema de gestión de riesgos del Fondo.

Parágrafo 2. El incumplimiento de los requisitos de formación obligatoria podrá generar las consecuencias establecidas en la reglamentación interna, sin perjuicio de las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 32°. REUNIONES Y CONVOCATORIA

La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes, y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

La convocatoria a sesiones ordinarias la realizará el presidente de la Junta Directiva; y a extraordinarias el Presidente, el Representante Legal o el Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 33°. QUÓRUM Y DECISIONES

Constituye quórum deliberatorio y decisorio la asistencia de tres (3) miembros principales o quienes hagan sus veces.

Las decisiones se adoptarán por mayoría simple de los asistentes con derecho a voto. En caso de empate, decidirá el voto de quien presida, salvo disposición reglamentaria diferente adoptada por la Junta.

De lo actuado se dejará constancia en acta, suscrita por el Presidente y el Secretario, con los mismos requisitos establecidos en el artículo 28 de estos estatutos, sobre actas de asamblea.

ARTÍCULO 34°. ASISTENCIA DE OTROS ÓRGANOS

El Representante Legal, el Revisor Fiscal y los comités estatutarios podrán asistir a las reuniones de Junta Directiva con derecho a voz y sin voto, cuando sean citados o cuando la Junta autorice su participación para tratar asuntos de su competencia.

ARTÍCULO 35°. FALTAS A SESIONES, VACANCIAS Y REEMPLAZOS

La inasistencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias o extraordinarias dentro de un mismo año podrá dar lugar a la declaratoria de vacancia del cargo, de acuerdo con el procedimiento y garantías de debido proceso. En caso de vacancia de un principal, se llamará al suplente numérico correspondiente. Si se agota la lista de suplentes, la Junta Directiva convocará a Asamblea Extraordinaria para lo pertinente.

ARTÍCULO 36°. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Son funciones de la Junta Directiva, además de las previstas en la legislación vigente aplicable a los Fondos de Empleados y a las entidades de la economía solidaria, las siguientes:

1. Expedir su reglamento interno y los reglamentos de los servicios que preste el Fondo (crédito, ahorro, riesgos, educación y demás que se establezcan), así como revisarlos y actualizarlos periódicamente.
2. Ejecutar y hacer cumplir las decisiones adoptadas por la Asamblea General.
3. Aprobar el presupuesto anual del Fondo, realizar seguimiento permanente a su ejecución y autorizar las modificaciones presupuestales conforme a las políticas internas y a la normatividad aplicable.
4. Nombrar, evaluar, remover y fijar las condiciones de vinculación del Representante Legal, de conformidad con la legislación vigente y las disposiciones estatutarias.
5. Definir la estructura administrativa del Fondo, aprobar manuales de funciones, políticas de talento humano, esquemas de evaluación y escalas de remuneración, conforme a la ley.
6. Examinar y aprobar en primera instancia los estados financieros, informes de gestión y demás reportes institucionales, para su posterior presentación a la Asamblea General.
7. Decidir sobre la admisión, retiro, suspensión y exclusión de asociados, garantizando el debido proceso, el derecho de defensa y las garantías legales correspondientes.
8. Convocar a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria en los términos establecidos en la ley y en los presentes estatutos.
9. Autorizar los actos y operaciones del Representante Legal, de acuerdo con las cuantías, límites y condiciones definidos en los estatutos, reglamentos y políticas internas.
10. Aprobar las políticas de administración integral de riesgos y conformar los comités de apoyo necesarios para su adecuada implementación y seguimiento.
11. Aprobar el Marco Integral de Administración de Riesgos del Fondo, garantizando su alineación con la regulación vigente y con las mejores prácticas del sector solidario.
12. Aprobar, implementar y realizar seguimiento al Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo – SARLAFT, conforme a las instrucciones del organismo de supervisión y a la normatividad aplicable.

13. Aprobar las políticas institucionales de tratamiento y protección de datos personales, garantizando su cumplimiento conforme a la normatividad vigente en materia de protección de datos.
14. Aprobar el Plan de Continuidad del Negocio y las estrategias de recuperación ante desastres, asegurando la operación continua de los servicios del Fondo.
15. Aprobar las políticas y lineamientos institucionales en materia de ciberseguridad y seguridad de la información, garantizando la protección de los activos tecnológicos y de la información del Fondo.
16. Velar por el cumplimiento de las normas de supervisión, reportes obligatorios, control interno y demás disposiciones regulatorias aplicables al Fondo.
17. Decidir sobre el ejercicio de las acciones judiciales contra el Fondo o por este contra los asociados o terceros y conciliar, transigir o someter a arbitramento cualquier asunto litigioso que el Fondo tenga que afrontar como demandante o demandado.
18. Autorizar la consecución de créditos cuando las necesidades del Fondo lo requieran.
19. Reglamentar la destinación de los Fondos especiales y la utilización de otros recursos que se establezcan con fines generales o específicos.
20. Autorizar la adquisición de bienes inmuebles, su enajenación o gravamen y la constitución de garantías reales sobre ellos.
21. Cumplir y hacer cumplir los mandatos de la Asamblea General, las disposiciones de los presentes Estatutos y las reglamentaciones o acuerdos aprobados por el Fondo.
22. Designar al Oficial de Cumplimiento y su respectivo suplente.
23. Las demás que le correspondan de acuerdo con la ley, los presentes estatutos y los reglamentos internos del Fondo.

Parágrafo. Ningún miembro de la Junta Directiva podrá desempeñar simultáneamente cargos de Representante Legal, ni ejercer empleos directos o subordinados dentro del Fondo de Empleados.

ARTÍCULO 37°. GOBIERNO CORPORATIVO SOLIDARIO

El Fondo de Empleados adoptará un modelo de Gobierno Corporativo Solidario conforme a la legislación vigente de la economía solidaria, a la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de la Economía Solidaria y a las demás disposiciones regulatorias aplicables, orientado a garantizar la adecuada administración, la sostenibilidad institucional, la protección de los asociados y la generación de valor social.

El Gobierno Corporativo Solidario se fundamentará en los principios de transparencia, ética institucional, responsabilidad, revelación suficiente de información, adecuada gestión de conflictos de interés y evaluación permanente de los órganos de administración.

El modelo deberá articularse con el Sistema Integral de Administración de Riesgos – SIAR, el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, el

sistema de control interno y los mecanismos de cumplimiento normativo, garantizando la gestión integral de riesgos, la debida diligencia y la trazabilidad de la información institucional.

La Junta Directiva deberá implementar mecanismos formales de evaluación periódica de su gestión y desempeño, así como adoptar políticas para la identificación, revelación, prevención y administración de conflictos de interés.

Parágrafo. La Junta Directiva reglamentará las políticas de gobierno corporativo, revelación de información, ética institucional, gestión de conflictos de interés y evaluación de desempeño, conforme a la normatividad vigente y a los lineamientos de supervisión aplicables.

ARTÍCULO 38°. REPRESENTACIÓN LEGAL, PERÍODO, SUPLENCIA Y RESPONSABILIDADES ESPECIALES

El Gerente será el Representante Legal del Fondo de Empleados, actuará como su vocero ante los asociados, autoridades y terceros, y ejercerá sus funciones bajo la dirección estratégica y administrativa de la Junta Directiva, respondiendo ante esta y ante la Asamblea General por la gestión integral, administrativa, financiera, operativa y de cumplimiento del Fondo.

El período del Gerente será de dos (2) años, pudiendo ser reelegido, removido o reemplazado por decisión de la Junta Directiva, conforme a la normatividad vigente y a las disposiciones estatutarias.

Parágrafo 1. Vinculación: La vinculación del Gerente se realizará mediante contrato de prestación de servicios profesionales o la modalidad contractual que legalmente corresponda, en concordancia con la legislación vigente aplicable a los Fondos de Empleados, garantizando el cumplimiento de las obligaciones legales, contractuales, tributarias y las relacionadas con el Sistema General de Seguridad Social Integral.

Parágrafo 2. Suplencia: En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente, la Junta Directiva designará un Gerente Encargado o Provisional, según corresponda, quien ejercerá las funciones con las mismas responsabilidades legales, estatutarias y administrativas mientras dure la designación.

ARTÍCULO 39°. REQUISITOS DEL GERENTE

Para ser Gerente se requiere:

1. Acreditar idoneidad profesional, ética y experiencia en administración, finanzas, economía solidaria o áreas afines.
2. No encontrarse incurso en inhabilidades o incompatibilidades legales o estatutarias.
3. Cumplir con las exigencias de control interno, riesgos y reportes regulatorios aplicables al Fondo.
4. Constituir las garantías o pólizas de manejo que defina la Junta Directiva, cuando a ello haya lugar.

ARTÍCULO 40°. FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Son responsabilidades directas del Gerente, sin perjuicio de las funciones asignadas a la Junta Directiva y a los órganos de control:

- a) Organizar y dirigir, conforme a los Estatutos y los reglamentos, la prestación de los servicios del Fondo.

- b) Presentar para aprobación de la Junta Directiva los contratos y operaciones que deban ser autorizadas por esta.
- c) Velar porque se lleven en debida forma los libros de actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva y que los documentos y correspondencia del Fondo sean conservados debidamente.
- d) Ordenar el pago de los gastos del Fondo.
- e) Vigilar permanentemente el estado de Caja menor y Bancos y cuidar que se mantengan con seguridad los bienes del Fondo.
- f) Preparar los proyectos de presupuesto para someterlos a consideración de la Junta Directiva.
- g) Dirigir, implementar, mantener y fortalecer el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT o el sistema que haga sus veces, garantizando su adecuada ejecución, monitoreo, actualización y reporte oportuno ante las autoridades competentes.
- h) Garantizar la presentación oportuna, veraz, íntegra y completa de los reportes regulatorios, financieros, contables, estadísticos y de información exógena ante los organismos de inspección, vigilancia y control, así como ante las demás entidades que legalmente lo requieran.
- i) Liderar la gestión integral de riesgos del Fondo, incluyendo la identificación, medición, control, monitoreo y mitigación de riesgos operativos, financieros, legales, reputacionales, tecnológicos, de cumplimiento y demás riesgos aplicables a la naturaleza del Fondo.
- j) Implementar y mantener planes de continuidad del negocio, contingencia operativa y recuperación ante desastres, asegurando la continuidad de los servicios, la protección de la información institucional y la estabilidad operativa del Fondo.
- k) Informar periódicamente a la Junta Directiva sobre el estado del sistema de riesgos, cumplimiento normativo, eventos materializados y planes de mejora correspondientes
- l) Las demás propias del cargo y las que le asigne la Junta Directiva.

Parágrafo 4. Responsabilidad por Cumplimiento Normativo: El Gerente será responsable de promover una cultura institucional de cumplimiento, control interno, transparencia, debida diligencia y gestión ética, en concordancia con la regulación vigente aplicable a las entidades de economía solidaria.

ARTÍCULO 41°. SISTEMA INTEGRAL DE CONTROL, GESTIÓN DE RIESGOS, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

El Fondo de Empleados contará con un Sistema Integral de Control y Gestión de Riesgos, orientado a garantizar la adecuada administración, protección de los recursos, cumplimiento normativo, transparencia en la gestión y sostenibilidad institucional, conforme a la legislación vigente aplicable a las entidades de la economía solidaria.

Este sistema comprenderá el conjunto de políticas, procedimientos, metodologías, mecanismos de seguimiento, evaluación y mejora continua, destinados a la identificación, medición, control y monitoreo de los riesgos a los que esté expuesta la entidad.

La función de vigilancia interna del Fondo estará a cargo de:

- a) La Revisoría Fiscal, como órgano de control técnico, contable, financiero y legal, conforme a las disposiciones legales vigentes.
- b) El Comité de Control Social, como órgano de control social y de vigilancia de la gestión administrativa, en representación de los asociados.
- c) El Comité de riesgos como órgano asesor y de apoyo técnico.

Cada órgano ejercerá sus funciones dentro del ámbito de sus competencias, con plena independencia y sin interferencia funcional, garantizando la coordinación necesaria para la eficacia del Sistema Integral de Control y Gestión de Riesgos.

Parágrafo. La administración deberá implementar y mantener actualizado el Sistema Integral de Control y Gestión de Riesgos, incorporando estándares técnicos y regulatorios aplicables a las entidades vigiladas del sector solidario.

ARTÍCULO 42°. REVISOR FISCAL: ELECCIÓN Y REQUISITOS

Elección:

La elección se realizará por mayoría absoluta de votos de asociados presentes

La elección del Revisor Fiscal y su suplente la hará la Asamblea General, para períodos de dos (2) años, sin perjuicio de su reelección o de su libre remoción en cualquier tiempo.

El suplente reemplazará al titular en sus ausencias temporales o definitivas y asumirá el cargo por el resto del período cuando el principal dejare de concurrir al Fondo sin causa justificada por lapso mayor de un (1) mes.

Requisitos:

1. Ser Contador Público con tarjeta profesional vigente.
2. Acreditar antecedentes disciplinarios actualizados.
3. No estar incurso en inhabilidades o incompatibilidades legales.
4. No ser trabajador del Fondo.
5. No tener parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, ni primero civil, con los miembros de la Junta Directiva, ni ser asociado de éstos, ni con el Gerente y su Suplente.
6. Cumplir los requisitos y calidades establecidas por la Superintendencia y demás entes de inspección, control y vigilancia en materia de la administración de riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo.
7. Acreditar conocimientos en administración de riesgos mediante la siguiente documentación: certificación del curso e-learning de la UIAF en el módulo general y certificación de estudios en materia de riesgos, que incluya un módulo LA/FT, expedida por una institución de educación superior, reconocida oficialmente por el Ministerio de Educación Nacional, con una duración mínima de 90 horas o expedida por una organización internacional

ARTÍCULO 43°. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL

Son funciones del Revisor Fiscal las previstas en la ley y, en especial:

1. Dictaminar estados financieros y emitir los informes requeridos.
2. Velar por la regularidad de la contabilidad, comprobantes y soportes.
3. Verificar que las operaciones se ajusten a la ley, estatutos y decisiones de los órganos.
4. Informar oportunamente irregularidades a los órganos competentes.
5. Convocar a Asamblea cuando la ley o las circunstancias lo exijan.
6. Inspeccionar los bienes propiedad del Fondo o que éste tenga a cualquier título y procurar que se tomen en forma oportuna las medidas de conservación y seguridad del caso.
7. Verificar la exactitud y firmar los balances y cuentas que deban rendirse: a la Asamblea General, a la Junta Directiva y a las autoridades competentes.
8. Estudiar y refrendar el fenecimiento de las cuentas de los empleados de manejo, produciendo las observaciones o glosas necesarias.
9. Cumplir las demás funciones que le señalen las leyes, los Estatutos y las autoridades competentes, y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea.
10. Cumplir con las responsabilidades establecidas por la Superintendencia y demás entes de inspección, control y vigilancia en materia del SARLAFT.
11. Instrumentar los controles adecuados que le permitan detectar si existe incumplimiento en las instrucciones para la prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo.
12. Las demás inherentes a su cargo según la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 44°. RESPONSABILIDAD DEL REVISOR FISCAL

El Revisor Fiscal responderá por los perjuicios que ocasione por dolo o culpa, conforme a la normatividad vigente aplicable a su profesión y a las disposiciones civiles, disciplinarias y penales pertinentes.

ARTÍCULO 45°. COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: INTEGRACIÓN Y QUÓRUM

El Comité de Control Social estará integrado por tres (3) miembros principales y tres (3) suplentes numéricos, asociados hábiles, elegidos por la Asamblea para un período de dos (2) años, reelegibles, y responderán ante ella por el cumplimiento de sus deberes dentro de los límites de la Ley y de los Estatutos.

Constituye quórum la asistencia de dos (2) miembros principales. Las decisiones se adoptarán por mayoría de los asistentes.

ARTÍCULO 46°. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL

Son funciones del Comité de Control Social:

1. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a la ley, estatutos y reglamentos, y a los principios de la economía solidaria.
2. Conocer y tramitar quejas y reclamos de asociados por la prestación de servicios, promoviendo correctivos.
3. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las asambleas generales.
4. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y demás organismos competentes sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento del Fondo y presentar recomendaciones sobre las medidas que, en su concepto, deban adoptarse.
5. Hacer recomendaciones a la Junta Directiva para el mejoramiento del control social y la participación.
6. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan sus deberes consagrados en la ley, estatutos y reglamentos.
7. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello, y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
8. Servir de Comité de garantías en las elecciones que se efectúen en el Fondo, y decidir sobre los conflictos que se presenten en dichas elecciones.
9. Las demás asignadas por la ley y los estatutos, siempre que correspondan a control social y no a auditoría o revisoría fiscal.

Parágrafo. El Comité de Control Social convocará reuniones ordinarias al menos 3 veces al año o extraordinariamente cuando las circunstancias lo ameriten. Las decisiones deben tomarse por mayoría. De sus actuaciones se dejará constancia en acta suscrita por sus miembros.

ARTÍCULO 47°. SECRETARIO TESORERO

El Fondo podrá contar con un Secretario Tesorero, designado por la Junta Directiva, quien ejercerá funciones de apoyo administrativo y tesorería conforme al manual de funciones y reglamentos internos.

Constituirá las pólizas de manejo o garantías que defina la Junta Directiva, cuando a ello haya lugar, y será responsable por su gestión conforme a la ley, su contrato y los reglamentos internos.

ARTÍCULO 48°. CONTADOR

El Fondo contará con un Contador, designado por la Junta Directiva, encargado de la contabilidad y del cumplimiento de las obligaciones contables y reportes aplicables.

Sus funciones incluirán, entre otras:

1. Llevar libros y registros conforme a la normatividad contable vigente.
2. Elaborar estados financieros, informes y soportes para órganos internos y autoridad de supervisión.
3. Custodiar y organizar archivos contables y soportes.

4. Atender requerimientos de Revisoría Fiscal, Gerente y órganos estatutarios, conforme a los procedimientos establecidos.
5. Las demás propias del cargo y las que le asigne su superior, sin interferir la independencia de la Revisoría Fiscal.

CAPÍTULO V

INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES, CONFLICTOS DE INTERÉS Y RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 49°. INCOMPATIBILIDADES GENERALES

Los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, de los comités estatutarios, el Representante Legal, el Revisor Fiscal en ejercicio y los trabajadores del Fondo deberán actuar con independencia, transparencia y lealtad institucional.

No podrán desempeñar simultáneamente cargos que generen conflicto de interés entre funciones de administración, control, vigilancia o ejecución operativa.

En especial:

1. Los miembros del Comité de Control Social no podrán ser simultáneamente miembros de Junta Directiva.
2. Los miembros de órganos de control no podrán ejercer cargos administrativos, contractuales ni de asesoría permanente en el Fondo.
3. Los trabajadores del Fondo no podrán integrar órganos de dirección ni de control social.

ARTÍCULO 50°. INCOMPATIBILIDADES POR PARENTESCO Y CONTRATACIÓN

Los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del Cuarto grado de consanguinidad, Segundo de afinidad, Primero civil, de los miembros de Junta Directiva, Comité de Control Social, Representante Legal o cargos directivos, no podrán:

Celebrar contratos de prestación de servicios o asesoría con el Fondo, cuando exista subordinación directa o influencia decisoria.

Integrar simultáneamente órganos de administración, control social o comités estatutarios cuando se comprometa la independencia funcional.

Parágrafo. La Junta Directiva podrá reglamentar el manejo de situaciones excepcionales, garantizando transparencia, trazabilidad y ausencia de conflicto de interés.

ARTÍCULO 51°. RESPONSABILIDAD EN OPERACIONES DE CRÉDITO

Los funcionarios y órganos que participen en la aprobación, análisis o formalización de operaciones de crédito responderán por sus actuaciones cuando obren con dolo o culpa grave, conforme a la ley.

Parágrafo 1. Cuando el Representante Legal sea asociado, sus solicitudes de crédito deberán ser analizadas y decididas por el órgano definido en el Reglamento de Crédito, garantizando independencia, trazabilidad y control.

Parágrafo 2. En ningún caso el solicitante participará en la evaluación o decisión de su propia solicitud.

ARTÍCULO 52°. RÉGIMEN DE CONFLICTO DE INTERÉS

Los directivos, miembros de comités, funcionarios y contratistas deberán declarar conflictos de interés reales, potenciales o aparentes.

En caso de presentarse conflicto:

1. Deberán abstenerse de deliberar y votar.
2. Deberá dejarse constancia en acta.

La Junta Directiva reglamentará el procedimiento de gestión de conflictos de interés.

ARTÍCULO 53°. INHABILIDADES PARA EJERCER CARGOS

No podrán ejercer cargos de dirección, administración, control o representación legal en el Fondo quienes:

1. Hayan sido condenados por delitos dolosos, salvo que exista rehabilitación legal.
2. Se encuentren inhabilitados para ejercer comercio, funciones públicas o actividades financieras.
3. Hayan sido removidos o sancionados por violaciones graves a normas del sector solidario, conforme a la normatividad vigente.
4. Se encuentren incursos en inhabilidades legales aplicables al sector solidario.

Parágrafo. La Junta Directiva reglamentará el procedimiento de verificación de antecedentes y debida diligencia.

CAPÍTULO VI

RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

ARTÍCULO 54°. PATRIMONIO SOCIAL

El patrimonio del Fondo estará constituido por:

1. Los aportes sociales individuales ordinarios y extraordinarios de los asociados.
2. Los fondos y reservas permanentes.
3. Los aportes extraordinarios decretados por la Asamblea.

4. Auxilios, donaciones y contribuciones recibidas.
5. Excedentes del ejercicio no destinados a fines específicos.
6. Los aportes amortizados

ARTÍCULO 55°. COMPROMISO DE APORTE Y AHORRO PERMANENTE

Todos los asociados del fondo de empleados deberán comprometerse a hacer aportes sociales individuales periódicos y ahorrar en forma permanente, un mínimo del 5% y hasta un máximo del 10% del sueldo devengado y/o mesada pensional, incluidos sobresueldos permanentes.

Los aportes sociales y el ahorro permanente se distribuirá de la siguiente manera: un cinco (5) % de la cuota para ahorros y un noventa y cinco (95) % para aportes. Tanto los aportes como el ahorro permanente, solamente podrán ser solicitados cuando el asociado se retire del Fondo.

El capital social estará constituido por los aportes sociales de los asociados, los cuales deberán ser pagados en dinero.

El capital será variable e ilimitado, conforme a la naturaleza jurídica de los fondos de empleados.

Los asociados cancelarán las obligaciones económicas al Fondo con la misma periodicidad con que reciban sus ingresos salariales de las entidades en las cuales se origina el vínculo común de asociación, mediante deducción directa por parte del Pagador respectivo, como se contempla en los presentes Estatutos.

Parágrafo 1. La Junta Directiva del Fondo podrá autorizar el pago directo de las obligaciones económicas por parte de los asociados que así lo soliciten, para lo cual expedirá el reglamento respectivo que deberá contemplar, entre otras disposiciones, lo relacionado con los períodos de pago y las garantías que deberán otorgarse.

ARTÍCULO 56°. LÍMITE DE CONCENTRACIÓN DE APORTES

Ningún asociado podrá poseer directa o indirectamente más del diez por ciento (10%) del total de los aportes sociales del Fondo, salvo disposición legal diferente.

ARTÍCULO 57°. AFECTACIÓN Y GARANTÍA DE APORTES

Los aportes sociales individuales y los ahorros permanentes, quedarán afectados desde su origen a favor del fondo de empleados, como garantía prendaria de las obligaciones que el asociado contraiga con éste, para lo cual el fondo podrá efectuar las respectivas compensaciones. Tales sumas son inembargables y no podrán ser gravadas ni transferidas a otros asociados o a terceros.

ARTÍCULO 58°. APORTES SOCIALES MÍNIMOS IRREDUCIBLES

El Fondo mantendrá aportes sociales mínimos irreducibles, los cuales serán fijados por la Asamblea General con base en criterios técnicos de sostenibilidad financiera, tamaño institucional y proyección de crecimiento.

El aporte mínimo de los aportes sociales pagados no reductibles será de 150 salarios mínimos legales vigentes.

Parágrafo1. La Junta Directiva presentará a la Asamblea los estudios técnicos que soporten su determinación y actualización.

Parágrafo 2. El monto mínimo de aportes sociales no reducibles podrá disminuirse cuando la situación financiera y de solvencia del Fondo así lo permitan, previa aprobación de la Asamblea General. La Superintendencia de la Economía Solidaria establecerá mediante instrucciones de carácter general, los criterios que deberá acreditar el Fondo.

ARTÍCULO 59°. CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO

El capital suscrito y pagado del Fondo estará constituido por los aportes efectivamente realizados por los asociados.

Parágrafo. El Fondo mantendrá niveles adecuados de capitalización conforme a su tamaño, nivel de operaciones, exposición al riesgo y lineamientos de supervisión aplicables.

CAPÍTULO VII

RESPONSABILIDAD DEL FONDO, DE LOS ASOCIADOS, DIRECTIVOS Y FUNCIONARIOS

ARTÍCULO 60°. RESPONSABILIDAD DEL FONDO

El Fondo responderá frente a terceros y frente a sus asociados por las obligaciones contraídas válidamente por sus órganos de administración y representación legal, dentro del marco de sus atribuciones legales, estatutarias y reglamentarias.

El Fondo responderá ante terceros con la totalidad de su patrimonio.

ARTÍCULO 61°. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS

La responsabilidad de los asociados para con los acreedores del Fondo, se limita en primer término al monto de sus Aportes Sociales y en forma suplementaria hasta el valor de sus Ahorros Permanentes. Estos valores garantizarán las obligaciones contraídas por el Fondo antes de su ingreso y las existentes en la fecha de su retiro o exclusión.

En los suministros, créditos y demás relaciones contractuales para con el Fondo, los asociados responderán personal y solidariamente con sus codeudores en la forma que se estipule en los reglamentos y/o en el respectivo documento de pago.

ARTÍCULO 62°. RESPONSABILIDAD AL RETIRO DEL ASOCIADO

El retiro del asociado no extingue las obligaciones económicas contraídas con el Fondo. El asociado responderá con:

1. Sus aportes sociales y ahorros conforme a la ley.
2. Las garantías personales o reales constituidas.
3. Las obligaciones contractuales suscritas.

ARTÍCULO 63°. RESPONSABILIDAD DE DIRECTIVOS Y FUNCIONARIOS

Los miembros de Junta Directiva, Comité de Control Social, Representante Legal, Revisor Fiscal y trabajadores del Fondo serán responsables por sus actuaciones cuando incurran en dolo, culpa grave, por acción, omisión, o extralimitación de funciones u omisión en el ejercicio de sus deberes, conforme a la ley.

Actos sancionables de los directivos, empleados y liquidadores.

La Superintendencia de la economía solidaria sancionará a los miembros de los órganos de administración y vigilancia, a los empleados y a los liquidadores de los fondos de empleados por las infracciones que les sean personalmente imputables, que se enumeran a continuación:

Utilizar el fondo de empleados o su denominación para beneficio indebido, propio, de otros asociados, entidades patronales o terceros, o para realizar o encubrir actividades contrarias a sus características o no permitidas a los fondos de empleados.

- Repartir entre los asociados las reservas, auxilios o donaciones de carácter patrimonial.
- No destinar los excedentes a los fines y en la proporción previstos en la legislación vigente, en este Decreto, los estatutos y los reglamentos.
- Adulterar las cifras consignadas en los balances.
- Aplicar políticas discriminatorias para el ingreso de asociados, admitir como asociados a personas que no reúnan el vínculo común establecido, o impedir el retiro voluntario de quienes reúnan los requisitos para el efecto.
- Ser renuente a los actos de inspección y vigilancia o incumplir las instrucciones impartidas por la Superintendencia de la economía solidaria
- Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, los estatutos o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.
- Desarrollar actividades que desvíen o excedan el objeto social del fondo de empleados.
- No presentar oportunamente a la asamblea general los informes, balances y estados financieros que deban ser sometidos a su examen o aprobación.
- No convocar a la asamblea general en el tiempo y la forma previstos en los estatutos.
- No observar las formalidades previstas en la ley y en los estatutos para la liquidación del fondo de empleados.
- Las derivadas del incumplimiento de los deberes y funciones establecidas en la ley, en los estatutos y reglamentos.

Parágrafo 1. El Fondo y los asociados podrán ejercer acción de responsabilidad contra estas personas, por sus actos, hechos u omisiones, extralimitación o abuso de autoridad en el ejercicio de sus funciones con las cuales haya perjudicado el patrimonio y el prestigio del Fondo, con el objeto de exigir la reparación de los perjuicios causados, sin perjuicio de las sanciones previstas en estos Estatutos.

Parágrafo 2. Cuando se declare responsabilidad mediante decisión administrativa, disciplinaria o judicial en firme, el implicado podrá quedar inhabilitado para ejercer cargos directivos o de control en el Fondo por el término que establezca la ley o el reglamento interno.

Parágrafo 3. Los miembros de la Junta Directiva sólo pueden ser eximidos de responsabilidades por violación de la ley, los Estatutos o reglamentos, cuando demuestren su ausencia justificada de la reunión correspondiente, o haber salvado expresamente su voto.

ARTÍCULO 64°. REMOCIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE FUNCIONES

Los directivos, el Representante Legal, los miembros de comités estatutarios y los trabajadores del Fondo podrán ser removidos por la Asamblea General y/o autoridad competente cuando incumplan sus funciones legales, estatutarias o reglamentarias, garantizando el debido proceso.

CAPÍTULO VIII

ESTADOS FINANCIEROS Y DISTRIBUCIÓN DE EXCEDENTES

ARTÍCULO 65°. ESTADOS FINANCIEROS

Al cierre de cada ejercicio económico anual, el Fondo de Empleados elaborará y presentará sus estados financieros conforme a la normatividad contable vigente aplicable al sector de la economía solidaria, incorporando los marcos técnicos normativos basados en las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) adoptadas en Colombia para dicho sector.

Los estados financieros serán preparados bajo responsabilidad de la Administración, revisados por la Junta Directiva, dictaminados por el Revisor Fiscal cuando exista la obligación legal o estatutaria, y posteriormente sometidos a consideración y aprobación de la Asamblea General, en los términos establecidos en la ley y en los presentes estatutos.

La información financiera deberá garantizar criterios de transparencia, confiabilidad, oportunidad, trazabilidad y revelación suficiente, conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados y a los estándares regulatorios vigentes.

Parágrafo 1. Reportes regulatorios.

El Fondo deberá realizar los reportes regulatorios obligatorios ante los organismos de supervisión, control y vigilancia, a través de los mecanismos electrónicos y plataformas digitales dispuestas por las autoridades competentes, dentro de los plazos y condiciones establecidos en la normatividad vigente.

Parágrafo 2. Información financiera digital.

El Fondo implementará mecanismos de gestión, conservación, custodia y consulta de la información financiera en medios digitales, garantizando la integridad, seguridad, disponibilidad y autenticidad de los datos, conforme a la normativa sobre gestión documental, seguridad de la información y transformación digital aplicable al sector solidario.

Parágrafo 3. Actualización normativa.

La preparación y presentación de los estados financieros deberá ajustarse permanentemente a las actualizaciones que se realicen a las NIIF aplicables al sector solidario, así como a las instrucciones emitidas por los entes de supervisión.

ARTÍCULO 66°. DETERMINACIÓN DEL EXCEDENTE

El producto del ejercicio social, deducidos los gastos generales y de personal, las amortizaciones, las depreciaciones, provisiones, los gastos financieros y otros, constituye el excedente, el cual se aplicará de la siguiente manera:

1. Reserva de protección de los aportes sociales VEINTE (20) %
2. Fondo de Educación, Recreación y Cultura VEINTICINCO (25%)
3. Fondo de solidaridad TREINTA (30) %.
4. Fondo de desarrollo empresarial solidario DIEZ (10) %, el cual podrá destinarse a los programas aprobados por más del 50% de la Asamblea de asociados o delegados según sea el caso.

El remanente correspondiente al QUINCE (15) % podrá aplicarse en todo o en parte, según lo determine la Asamblea General, en la siguiente forma:

Para crear o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales la entidad desarrolle labores de salud, educación, bienestar, previsión y solidaridad en beneficio de los asociados y sus familiares, en la forma que dispongan los estatutos o la asamblea general.

Así mismo, con cargo a este remanente podrá crearse un fondo para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales dentro de los límites que fijen las normas reglamentarias del presente Decreto, siempre que el monto de los excedentes que se destinen a este fondo no sea superior al cincuenta por ciento (50%) del total de los excedentes que resulten del ejercicio.

ARTÍCULO 67°. APLICACIÓN DE EXCEDENTES

Los excedentes se aplicarán en el siguiente orden:

1. Compensación de pérdidas de ejercicios anteriores.
2. Restablecimiento de reservas cuando hayan sido utilizadas.
3. Constitución o incremento de la Reserva de Protección de Aportes Sociales.
4. Fondos sociales obligatorios y voluntarios conforme a la ley.
5. Otros destinos autorizados por la Asamblea General conforme a la ley.

ARTÍCULO 68°. FONDOS SOCIALES Y ESPECIALES

El Fondo de Empleados podrá constituir y mantener, conforme a la legislación vigente aplicable al sector de la economía solidaria, los siguientes fondos sociales y especiales:

- a) Fondo de Educación.
- b) Fondo de Solidaridad.
- c) Fondo de Bienestar Social, Recreación y Cultura.
- d) Fondo de Desarrollo Empresarial Solidario.
- e) Los demás fondos que sean autorizados por la normatividad vigente o por los órganos competentes del Fondo, conforme a su naturaleza jurídica.

Parágrafo. La administración, reglamentación, destinación, ejecución y control de estos fondos será definida mediante reglamentación expedida por la Junta Directiva, en concordancia con la ley, los estatutos y los principios de la economía solidaria.

ARTÍCULO 69°. FONDO DE SOLIDARIDAD Y FONDO DE BIENESTAR, EDUCACIÓN RECREACIÓN Y CULTURA

Fondo de Solidaridad se destinará a servicios de seguridad social para los asociados y sus familiares, a la atención de auxilios para calamidad doméstica de los mismos, y a la extensión de servicios de seguros sobre los asociados; sin perjuicio de poder brindar ayuda a instituciones de utilidad común, de interés social o de beneficio público. La Junta Directiva reglamentará la utilización de este Fondo.

El fondo de bienestar, educación recreación y cultura se destinará a la formación, capacitación y adiestramiento de los asociados, directivos y administradores del Fondo; en programas complementarios; en programas de ayudas para educación de sus asociados y de sus beneficiarios en actividades culturales. Además, se destinará para proporcionar recursos y cumplir con las actividades de bienestar y recreación de sus asociados. Para ello la Junta Directiva establecerá la reglamentación respectiva, la cual será base para la utilización de este Fondo.

ARTÍCULO 70°. SALDOS NO RECLAMADOS

Los saldos no reclamados prescribirán a favor del Fondo conforme a la normatividad vigente y se destinarán prioritariamente a programas de solidaridad.

CAPITULO IX

ARTÍCULO 71°. SISTEMA INTEGRAL DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS — SIAR

El Fondo de Empleados FENAP LTDA. adoptará, implementará y mantendrá un Sistema Integral de Administración de Riesgos (SIAR), orientado a la identificación, medición, control, monitoreo y mitigación de los riesgos inherentes a sus actividades, en concordancia con la normatividad vigente aplicable a las organizaciones de economía solidaria y a las instrucciones de los organismos de inspección, vigilancia y control.

El SIAR comprenderá, como mínimo, la gestión de los siguientes tipos de riesgo:

- a) Riesgo de Crédito
- b) Riesgo de Liquidez
- c) Riesgo de mercado
- d) Riesgo Operativo
- e) Riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo

El fondo de empleados por ser de categoría 3 debe implementar el sistema de Riesgo de Crédito que se regula en la circular básica contable y el sistema de Riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo (SARLAFT) que hacen parte de la Circular Jurídica.

Parágrafo 1. La Junta Directiva aprobará las políticas, metodologías, manuales y niveles de tolerancia al riesgo, y realizará seguimiento permanente a la gestión integral del SIAR.

Parágrafo 2. La Gerencia será responsable de la implementación, ejecución y reporte del SIAR, garantizando su integración con los sistemas de control interno, gestión de riesgos, continuidad del negocio y seguridad de la información.

Parágrafo 3. El Fondo podrá apoyarse en comités técnicos, el Oficial de Cumplimiento y demás instancias que determine la Junta Directiva para la adecuada administración del SIAR.

ARTÍCULO 72. SUPERVISIÓN BASADA EN RIESGOS

El Fondo adoptará el enfoque de Supervisión Basada en Riesgos, conforme a la normatividad vigente aplicable al sector de la economía solidaria y a las instrucciones del organismo de supervisión competente.

La gestión institucional se orientará a la identificación, medición, control, monitoreo y mitigación de los riesgos inherentes a sus operaciones, bajo criterios de proporcionalidad conforme a su tamaño, complejidad operativa y perfil de riesgo.

ARTÍCULO 73. SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO — SARLAFT

El Fondo de Empleados implementará y mantendrá un Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo — SARLAFT, conforme a la normatividad vigente aplicable a las organizaciones de economía solidaria y a las instrucciones impartidas por las autoridades de inspección, vigilancia y control competentes.

El SARLAFT tendrá como propósito prevenir que el Fondo sea utilizado para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento de recursos provenientes de actividades ilícitas o destinados a la financiación del terrorismo.

Para tal efecto, el Fondo deberá, como mínimo:

- a) Aplicar procedimientos de debida diligencia y conocimiento del asociado, proveedores, empleados, directivos y demás contrapartes, conforme al nivel de riesgo identificado.
- b) Implementar metodologías de segmentación de factores de riesgo, que permitan identificar, medir, controlar y monitorear los riesgos asociados a los diferentes perfiles de asociados, productos, canales y jurisdicciones.
- c) Establecer mecanismos permanentes de monitoreo de operaciones, orientados a detectar operaciones inusuales o sospechosas.
- d) Realizar los reportes a la Unidad de Información y Análisis Financiero — UIAF, y demás autoridades competentes, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente.

Parágrafo 1. La Junta Directiva aprobará las políticas, manuales y procedimientos del SARLAFT y realizará seguimiento periódico a su implementación.

Parágrafo 2. El Representante Legal garantizará la implementación, funcionamiento y mejora continua del sistema.

Parágrafo 3. El Fondo contará con un Oficial de Cumplimiento y las instancias de apoyo que exija la normatividad vigente.

ARTÍCULO 74. SISTEMA DE ADMINISTRACION DE RIESGO DE CRÉDITO

El Fondo de Empleados implementará y mantendrá un Sistema de riesgo de crédito, conforme a la reglamentación contenida en la Circular Básica Contable.

El riesgo crediticio es la probabilidad de que una organización solidaria incurra en pérdidas y disminuya el valor de sus activos como consecuencia del incumplimiento del pago de las obligaciones contractuales por parte de sus deudores o contraparte.

ETAPAS DEL SARC

Identificación
Medición
Control
Monitoreo

ELEMENTOS DEL SARC

Políticas
Procedimientos
Documentación
Estructura organizacional
Sistema de información
Órganos de control

ARTÍCULO 75°. TRANSFORMACIÓN DIGITAL

El Fondo de Empleados FENAP LTDA. incorporará, desarrollará y fortalecerá procesos de transformación digital orientados a mejorar la eficiencia operativa, la oportunidad en la prestación de servicios, la accesibilidad para los asociados y la seguridad de la información, conforme a la normatividad vigente aplicable a las organizaciones de economía solidaria y a las disposiciones sobre protección de datos personales, comercio electrónico y seguridad digital.

Para el cumplimiento de lo anterior, el Fondo podrá:

- a) Implementar y operar servicios virtuales para la gestión de productos, servicios, trámites, consultas, educación solidaria y atención al asociado.
- b) Utilizar firma electrónica o mecanismos de autenticación digital válidos jurídicamente, conforme a la legislación colombiana vigente.
- c) Adoptar medidas, políticas y sistemas de seguridad digital y ciberseguridad, orientados a la protección de la información institucional, financiera y personal de los asociados.
- d) Garantizar el cumplimiento del régimen de protección de datos personales, asegurando la confidencialidad, integridad, disponibilidad y uso adecuado de la información.

Parágrafo. La Junta Directiva reglamentará las políticas, procedimientos, estándares tecnológicos y controles asociados a la transformación digital del Fondo, garantizando su alineación con la gestión integral de riesgos, continuidad del negocio y buenas prácticas del sector solidario.

CAPÍTULO X RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 76°. COMPETENCIA DISCIPLINARIA Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO

La Junta Directiva será competente para adelantar, conocer y decidir los procesos disciplinarios contra los asociados, garantizando en todo momento el debido proceso, el derecho de defensa, la contradicción, la presunción de inocencia y demás garantías constitucionales y legales aplicables.

El régimen disciplinario comprenderá, además de las conductas previstas en la ley, los estatutos y reglamentos internos, aquellas faltas relacionadas con la protección de los recursos, la información, los sistemas tecnológicos y la reputación institucional del Fondo.

Se considerarán, entre otras, faltas disciplinarias:

- a) La realización o tentativa de fraude digital o electrónico que afecte los recursos, servicios o sistemas del Fondo.
- b) El uso indebido, divulgación no autorizada, alteración o aprovechamiento irregular de información institucional, financiera, personal o reservada.
- c) La manipulación, alteración, sabotaje o uso no autorizado de plataformas tecnológicas, sistemas de información, canales digitales o herramientas electrónicas del Fondo.
- d) Las conductas que generen o puedan generar riesgo reputacional, afectación a la confianza institucional, a la imagen corporativa o a la credibilidad del Fondo ante asociados, autoridades o terceros.

ARTÍCULO 77°. ESCALA DE SANCIONES

Podrán imponerse:

- 1. Llamado de atención.
- 2. Amonestación escrita.
- 3. Multa.
- 4. Suspensión temporal de derechos o servicios.
- 5. Suspensión definitiva de servicios.
- 6. Exclusión.

Artículo 78°. Causales de Sanción

Sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes aplicables al sector de la economía solidaria y del debido proceso, constituyen faltas susceptibles de sanción disciplinaria las siguientes conductas:

- a) El incumplimiento de las obligaciones económicas adquiridas con el Fondo, en los términos establecidos en los estatutos, reglamentos y acuerdos vigentes.
- b) El uso indebido de los servicios, beneficios, auxilios o recursos ofrecidos por el Fondo, en contravía de su finalidad social o de la reglamentación interna.
- c) La realización de actos de fraude, falsedad documental o suministro de información inexacta o incompleta con el propósito de obtener beneficios, servicios o ventajas indebidas.

- d) La ejecución de conductas que afecten o pongan en riesgo el patrimonio, la estabilidad financiera, la reputación o el buen nombre del Fondo.
- e) La realización, promoción o participación en operaciones ficticias, simuladas o fraudulentas que comprometan los recursos o la gestión institucional.
- f) El incumplimiento reiterado de las obligaciones estatutarias, reglamentarias o de los compromisos adquiridos con el Fondo.
- g) La existencia de condena judicial en firme por delitos dolosos relacionados con el patrimonio económico, la fe pública, la confianza, la administración de recursos o aquellos que afecten la idoneidad moral del asociado frente a la organización solidaria.
- h) Por servirse del Fondo para provecho irregular propio, de otros asociados o de terceros.
- i) Por cambiar la destinación de los recursos obtenidos del Fondo.
- j) Por promover, cohonestar, tolerar o permitir cualquier tipo de acto o conducta que afecte la transparencia de los procesos electorales del fondo, como por ejemplo la suplantación de asociados o la presión o coacción indebida a los mismos para direccionar o determinar el sentido de su voto.
- k) Por violación al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en este estatuto.
- l) Por manifiesta reticencia en la presentación de informes o documentos que se les exijan.

Parágrafo. La imposición de sanciones se realizará garantizando el debido proceso, el derecho de defensa y contradicción, conforme a la ley, los estatutos y la reglamentación interna vigente.

ARTÍCULO 79°. PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

Para proceder a imponer cualquiera de las sanciones establecidas en este capítulo se deberá observar el siguiente procedimiento, que respeta el debido proceso, la Junta Directiva podrá nombrar una comisión para iniciar el proceso disciplinario.

1) Apertura de investigación y notificación de la decisión. Una vez la Junta Directiva tenga noticia de la comisión de una supuesta falta por parte de un asociado procederá a disponer la apertura de una investigación y a ordenar las diligencias y pruebas que considere necesarias, sin perjuicio de hacer indagaciones previas o preliminares, cuando así lo considere pertinente, para determinar si hay mérito para abrir investigación.

La decisión o auto de apertura de investigación deberá notificarse al asociado o asociados implicados, personalmente o mediante aviso dirigido por correo certificado o electrónico a la última dirección registrada en el Fondo. En este último caso se entenderá surtida la notificación al quinto (5º) día hábil siguiente de haber sido introducida al correo certificado o electrónico el citado aviso.

La Junta Directiva podrá delegar la gestión de las etapas de indagaciones preliminares e investigación en la gerencia o comité especial.

De la decisión de apertura de investigación se correrá traslado al Comité de Control Social para que en ejercicio de sus funciones estatutarias vele por los derechos del asociado implicado, en especial, por el debido proceso.

2) **Formulación de cargos.** Los cargos se podrán formular en el mismo auto de apertura de investigación o mediante auto especial. En todo caso en la formulación de cargos se expondrán de forma sumaria los hechos sobre los cuales se basan, las pruebas recaudadas, así como las normas legales, estatutarias o reglamentarias presuntamente violadas.

3) **Notificación de la formulación de cargos.** La formulación de cargos será notificada al asociado o asociados implicados, en la misma forma establecida para notificar la apertura de investigación.

En este mismo acto se le correrá traslado al asociado implicado de las pruebas en que se fundamenta la Formulación de cargos, cuando las mismas no consten en el pliego de cargos.

4) **Derecho de defensa del implicado.** El asociado implicado en un proceso disciplinario podrá ejercer su derecho a la defensa mediante la posibilidad de presentar descargos y aportar, solicitar y controvertir pruebas. Los descargos deberán presentarse por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos, mediante escrito dirigido a la Junta Directiva, radicado en la sede principal del Fondo.

Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de hasta treinta (30) días hábiles, salvo concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor.

5) **Etapas de pruebas.** Si el asociado implicado solicita pruebas, las mismas se ordenarán siempre que sean pertinentes, conducentes y necesarias. Igualmente, la Junta Directiva o el órgano instructor delegado podrán decretar de oficio las pruebas que considere necesarias.

6) **Decisión y notificación.** Máximo veinte (20) días después de evacuada la etapa de pruebas, de haberse ordenado éstas, la Junta Directiva procederá a tomar una decisión motivada y congruente mediante resolución. En caso de imponer sanción, la misma deberá ser proporcional a las causas que la motivaron.

La decisión deberá notificarse personalmente al implicado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. En caso de no lograrse la notificación personal en el término indicado se hará mediante aviso enviado por correo certificado o electrónico a la última dirección física o electrónica que figure en los registros del Fondo; en este último caso se entenderá surtida la notificación el quinto (5º) día hábil siguiente de haber sido introducida al correo el citado aviso.

Artículo 80°. RECURSOS

Contra las decisiones sancionatorias o administrativas que afecten los derechos del asociado, procederán los siguientes recursos, conforme a la legislación vigente, los estatutos y el reglamento interno del Fondo:

a) Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse ante la Junta Directiva, con el fin de que esta aclare, modifique o revoque la decisión adoptada.

b) Recurso de Apelación, el cual se interpondrá ante el organismo o Comité designado por la Asamblea General, para que revise la decisión adoptada en primera instancia.

ARTÍCULO 81°. EJECUTORIA DE SANCIONES

Los derechos de los asociados no serán suspendidos hasta tanto no se haya agotado el o los recursos interpuestos y quede en firme la decisión de sanción.

ARTÍCULO 82°. EFECTOS DE LA SUSPENSIÓN

La suspensión implica pérdida definitiva de derechos sociales, manteniéndose las obligaciones económicas vigentes.

Artículo 83°. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA

La acción disciplinaria derivada de las conductas sancionables de los asociados prescribirá conforme a los siguientes términos, sin perjuicio de lo establecido en la legislación vigente aplicable al sector de la economía solidaria:

- a) Para faltas leves, el término de prescripción será de un (1) año.
- b) Para faltas graves, el término de prescripción será de tres (3) años.
- c) Para los procesos que puedan dar lugar a la sanción de exclusión, la prescripción se aplicará conforme a lo establecido en la ley, los estatutos y la reglamentación interna vigente.

Parágrafo. El término de prescripción se contará desde la ocurrencia de los hechos o desde el momento en que el Fondo tenga conocimiento de los mismos, de conformidad con la normatividad aplicable y garantizando el debido proceso.

CAPÍTULO XI

DEL COMITÉ DE APELACIONES

ARTÍCULO 84°. NATURALEZA Y FINALIDAD

El Comité de Apelaciones es el órgano estatutario encargado de resolver, en segunda instancia, los recursos de apelación interpuestos contra las decisiones disciplinarias adoptadas por la Junta Directiva, garantizando el debido proceso, el derecho de defensa y la doble instancia.

ARTÍCULO 85°. INTEGRACIÓN, ELECCIÓN Y PERÍODO

La Asamblea General elegirá el Comité de Apelaciones, integrado por tres (3) asociados hábiles principales con sus respectivos suplentes numéricos, para períodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos o removidos conforme a la ley y estos estatutos.

ARTÍCULO 86°. REQUISITOS E INCOMPATIBILIDADES

No podrán ser miembros del Comité de Apelaciones:

1. Integrantes de Junta Directiva.
2. Miembros del Comité de Control Social.
3. Representante Legal.
4. Revisor Fiscal.
5. Trabajadores o contratistas del Fondo.

Los integrantes deberán acreditar idoneidad, probidad moral e imparcialidad.

Parágrafo. El Comité de apelaciones aprobará su propio reglamento de funcionamiento

ARTÍCULO 87°. INSTALACIÓN Y ORGANIZACIÓN INTERNA

Una vez convocado, el Comité de Apelaciones procederá a:

1. Verificar quórum.
2. Elegir presidente y secretario.
3. Aprobar el orden del día.
4. Identificar el caso objeto de estudio.

ARTÍCULO 88°. CONVOCATORIA

Recibido el recurso de apelación dentro del término estatutario, el Representante Legal o el presidente de Junta Directiva convocará al Comité dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.

Artículo 89°. Término para Decidir

El recurso de reposición deberá presentarse dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, mediante escrito debidamente sustentado, dirigido a la Junta Directiva, radicado en medio físico en la sede del fondo o remitido por medio de correo electrónico (en este caso se deberá remitir al correo electrónico de la gerencia del fondo).

Recibido oportunamente el escrito que contiene el recurso, la Junta Directiva deberá resolver la reposición dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de su presentación y si confirma la sanción, ésta se ejecutará de inmediato, salvo que se haya interpuesto el recurso de apelación de forma subsidiaria, evento en el cual este se concederá en el efecto suspensivo y el expediente se remitirá al Comité de Apelaciones para que resuelva dentro de un término máximo de treinta (30) días hábiles. El Comité de Apelación podrá disponer la práctica de pruebas cuando lo considere necesario.

Parágrafo. Se podrán utilizar como medio para la notificación la dirección de correo electrónico del investigado, siempre que aparezca señalada por el implicado en los registros o archivos del fondo.

ARTÍCULO 90°. ALCANCE DE LA DECISIÓN

El Comité de Apelaciones podrá:

1. Confirmar la decisión.
2. Revocar la decisión.
3. Modificar la sanción.
4. Ordenar rehacer la actuación cuando existan vicios de procedimiento.

ARTÍCULO 91°. DECISIÓN Y EFECTOS

La decisión del Comité de Apelaciones se adoptará por mayoría simple y deberá constar en acto escrito debidamente motivado.

Contra esta decisión no procede recurso estatutario adicional, sin perjuicio de las acciones legales externas a que haya lugar.

ARTÍCULO 92°. ACTAS

De cada sesión se levantará acta firmada por presidente y secretario, la cual hará parte del expediente disciplinario.

ARTÍCULO 93°. NOTIFICACIÓN

La decisión será remitida a la Junta Directiva o al Representante Legal para su notificación formal al interesado, conforme al procedimiento disciplinario estatutario.

ARTÍCULO 94°. ARCHIVO Y CUSTODIA

El Fondo conservará archivo organizado de los procesos disciplinarios y de apelación, garantizando confidencialidad, trazabilidad y conservación documental conforme a la normatividad vigente

CAPÍTULO XII

MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS TRANSIGIBLES

ARTÍCULO 95°. PRINCIPIOS GENERALES

Las diferencias o conflictos de carácter transigible que surjan:

1. Entre asociados.
2. Entre asociados y el Fondo.
3. Entre asociados y órganos de administración.

Se resolverán preferentemente mediante mecanismos alternativos de solución de conflictos, priorizando el diálogo, la conciliación, la mediación y la amigable composición.

ARTÍCULO 96°. ETAPAS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Para la resolución de conflictos transigibles se aplicarán las siguientes etapas

1. **Mediación Interna** Consiste en la promoción de diálogo entre las partes en conflicto, facilitado por la administración del Fondo o por el Comité designado para tal fin. Si se logra acuerdo, este constara en acta suscrita por las partes.
2. **Conciliación** Cuando no sea posible la solución mediante mediación interna, las partes podrán acudir a conciliación institucional o legalmente reconocida. Los acuerdos conciliatorios tendrán carácter vinculante.
3. **Amigable Composición** Cuando no exista acuerdo mediante mediación o conciliación, las partes podrán someter el conflicto a Junta de Amigables Compondores conforme al presente estatuto.

ARTÍCULO 97°. JUNTA DE AMIGABLES COMPONEDORES

La Junta de Amigables Compondores será un órgano accidental, constituido para cada caso concreto.

Su finalidad será resolver conflictos mediante decisión en equidad, aceptada previamente por las partes.

ARTÍCULO 98°. CONFORMACIÓN

La Junta se conformará así:

a. Conflictos entre el Fondo y Asociados

- Un compondor designado por el asociado.
- Un compondor designado por el Fondo.
- Un tercer compondor elegido de común acuerdo.

Si no hay acuerdo, el tercer compondor será designado por el Comité de Control Social.

b. Conflictos entre Asociados

- Cada parte designará un compondor.
- El tercer compondor será designado de común acuerdo.

Si no hay acuerdo, será designado por la Junta Directiva.

Artículo 99°. Requisitos de los Amigables Compondores

Las personas que actúen como amigables compondores deberán cumplir, como mínimo, los siguientes requisitos, conforme a la legislación vigente y a los principios de la economía solidaria:

a) Ser personas idóneas, con formación, experiencia o conocimientos relacionados con la materia objeto de la controversia.

b) Poseer reconocida solvencia moral, ética y profesional.

c) No encontrarse incursas en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés establecidas en la ley, los estatutos o la reglamentación interna del Fondo.

d) Garantizar plena imparcialidad, independencia y objetividad en el ejercicio de sus funciones.

Parágrafo. Los amigables compondores podrán ser asociados del Fondo o terceros expertos externos, siempre que cumplan los requisitos señalados en el presente artículo y en la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 100°. DECISIÓN DE LA AMIGABLE COMPOSICIÓN

La decisión de la Junta de Amigables Compondores:

1. Será adoptada por mayoría.
2. Constará por escrito.
3. Será obligatoria para las partes cuando haya sido aceptada previamente su competencia.

ARTÍCULO 101°. CONSTANCIAS Y ARCHIVO

De toda actuación se dejará constancia escrita y hará parte del archivo institucional del Fondo.

CAPÍTULO XIII

OTRAS DISPOSICIONES: DESCUENTOS POR NÓMINA, LIBRANZAS Y GARANTÍAS DE PAGO

ARTÍCULO 102°. AUTORIZACIÓN DE DESCUENTOS POR NÓMINA Y LIBRANZAS

Los asociados podrán autorizar de manera expresa, previa e informada, el descuento por nómina, mesada pensional o cualquier otro ingreso periódico, para el pago de obligaciones contraídas con el Fondo, conforme a la normatividad vigente, aplicable a descuentos directos, protección salarial y protección al consumidor financiero cuando aplique.

Dicha autorización podrá otorgarse mediante documento físico o a través de mecanismos electrónicos o digitales, incluyendo firmas electrónicas, firmas digitales y demás mecanismos de autenticación válidos conforme a la legislación vigente.

Las entidades pagadoras, en virtud de la autorización otorgada por el asociado, efectuarán los descuentos correspondientes y transferirán los recursos al Fondo dentro de los términos establecidos en la autorización, convenio o acuerdo operativo suscrito entre las partes.

Parágrafo 1. El Fondo garantizará la conservación, trazabilidad y disponibilidad de los soportes de autorización en medios físicos o electrónicos, conforme a la normatividad vigente en materia de protección de datos personales, comercio electrónico, libranzas y archivo documental.

Parágrafo 2. El Fondo implementará mecanismos de custodia electrónica, seguridad de la información y control de accesos que aseguren la integridad, autenticidad y confidencialidad de las autorizaciones digitales y electrónicas.

Parágrafo 3. El uso de medios electrónicos o digitales deberá garantizar la identificación plena del asociado, la manifestación expresa de su voluntad y la posibilidad de consulta posterior de la autorización otorgada.

ARTÍCULO 103°. OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES PAGADORAS

Las entidades empleadoras, pagadoras o administradoras de pensiones que hayan recibido autorización válida del asociado deberán efectuar los descuentos y transferencias correspondientes conforme a los acuerdos suscritos.

El incumplimiento de esta obligación generará las responsabilidades legales correspondientes, conforme a la normatividad vigente.

Parágrafo. Para efectos de cobro, el Fondo podrá hacer valer los títulos ejecutivos válidamente constituidos conforme a la ley.

ARTÍCULO 104°. LÍMITES A LOS DESCUENTOS Y RETENCIONES

Las retenciones no tendrán límite frente a las cesantías, primas y demás bonificaciones especiales, ocasionales o permanentes, que se causen a favor del trabajador, todas las cuales podrán gravarse por el asociado a favor del fondo de empleados y como garantía de las obligaciones contraídas para

con éste. La retención sobre salarios o pensiones podrá efectuarse, siempre y cuando el asalariado o pensionado no reciba menos del cincuenta por ciento (50%) del neto de su salario o pensión, después de los descuentos de ley. Las pensiones son inembargables de conformidad con lo previsto en el Sistema de Seguridad Social Integral. Para el pago de las obligaciones contratadas por parte de los pensionados, se fijará en autonomía y de acuerdo con el análisis de riesgo financiero y capacidad de endeudamiento del pensionado. Las deducciones o retenciones que realice el empleador o entidad pagadora, que tengan por objeto operaciones de descuento directo, quedarán exceptuadas de la restricción contemplada en el numeral segundo del artículo 149 del Código Sustantivo del Trabajo.

ARTÍCULO 105°. GARANTÍAS SOBRE PRESTACIONES SOCIALES Y OTROS INGRESOS

Los asociados deberán autorizar el descuento o afectación de prestaciones sociales, bonificaciones u otros ingresos laborales, conforme a la normatividad vigente y a los documentos contractuales suscritos.

ARTÍCULO 106°. MECANISMOS DE COBRO

El Fondo podrá ejercer las acciones de cobro administrativo, prejurídico y jurídico conforme a la ley, los estatutos y los documentos contractuales suscritos por el asociado.

CAPÍTULO XIV

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 107°. CAUSALES DE DISOLUCIÓN

El Fondo se disolverá por las siguientes causas:

1. Por decisión de la Asamblea General adoptada conforme a la ley y a los presentes estatutos.
2. Por decisión de la autoridad competente, en los casos previstos en la legislación vigente.
3. Por reducción del número mínimo legal de asociados, cuando esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
4. Por imposibilidad de desarrollar su objeto social.
5. Cuando las actividades desarrolladas sean contrarias a la ley, el orden público o los principios de la economía solidaria.
6. Por apertura de procesos concursales o situaciones de insolvencia conforme a la legislación vigente.
7. Por pérdida acumuladas superiores al cincuenta por ciento (50%) de su patrimonio.
8. Por suspensión injustificada de las actividades administrativas y de las relacionadas con su objeto social durante un término mayor de tres (3) meses.
9. Por liquidación de todas las empresas con las que tenga celebrado el convenio de descuento de nómina.

10. Por desviarse de los fines para los cuales fue constituido.

11. Por fusión, incorporación, o transformación.

12. Cuando el patrimonio sea inferior mínimo irreductible.

ARTÍCULO 108°. EFECTOS DE LA DISOLUCIÓN

Declarada la disolución, el Fondo entrará inmediatamente en proceso de liquidación y conservará su personería jurídica únicamente para los actos necesarios para dicho proceso.

A partir de ese momento, la denominación social deberá llevar la expresión “En Liquidación”.

Los liquidadores responderán por los perjuicios que se causen por el incumplimiento de esta obligación.

Parágrafo. No se procederá a liquidación en el caso de fusión, o de incorporación o de transformación

ARTÍCULO 109°. DESIGNACIÓN DEL LIQUIDADOR

En el mismo acto en que se determine la disolución y la liquidación del Fondo, se designará uno o dos liquidadores, se señalará el plazo para cumplir este mandato, se determinará la fianza correspondiente y se fijarán los honorarios respectivos.

La aceptación del cargo, la posesión y la prestación de la fianza, debe hacerse ante las autoridades competentes, dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la comunicación de su nombramiento.

ARTÍCULO 110°. REGISTRO Y PUBLICIDAD

La decisión de disolución deberá registrarse ante la autoridad de supervisión competente y publicarse conforme a la normatividad vigente.

ARTÍCULO 111°. REPRESENTACIÓN LEGAL EN LIQUIDACIÓN

El liquidador ejercerá la representación legal del Fondo durante el proceso de liquidación. Cuando existan varios liquidadores, actuarán conforme a lo establecido en el acto de designación.

ARTÍCULO 112°. PARTICIPACIÓN DE LOS ASOCIADOS

Los asociados podrán reunirse cuando lo consideren necesario para conocer el estado del proceso de liquidación.

La convocatoria podrá realizarse por los liquidadores o por un número no inferior al veinte por ciento (20%) de los asociados existentes al momento de la disolución.

ARTÍCULO 113°. PRELACIÓN DE PAGOS

Durante la liquidación se respetará el siguiente orden de prelación:

1. Gastos del proceso de liquidación.

2. Obligaciones laborales.

3. Obligaciones fiscales.
4. Créditos garantizados con garantía real.
5. Depósitos de ahorro distintos a los ahorros permanentes
6. Obligaciones con terceros.
7. Devolución de ahorros permanentes
8. Devolución de aportes sociales

ARTÍCULO 114°. DESTINACIÓN DEL REMANENTE

Si existiere remanente patrimonial, este será transferido a otra organización de economía solidaria sin ánimo de lucro, conforme a lo dispuesto en los estatutos o, en su defecto, a la entidad que determine la Asamblea o la autoridad competente.

ARTÍCULO 115°. FUNCIONES DEL LIQUIDADOR

Son funciones del liquidador:

1. Concluir operaciones pendientes.
2. Elaborar inventario general.
3. Cobrar créditos y cancelar obligaciones.
4. Vender bienes del Fondo.
5. Presentar informes periódicos a la autoridad de supervisión.
6. Rendir cuentas finales de la liquidación.
7. Liquidar y cancelar las cuentas del Fondo con terceros y cada uno de los asociados.
8. Las demás que establezca la ley.

CAPÍTULO XV

DE LA ASOCIACIÓN, INTEGRACIÓN, FUSIÓN, INCORPORACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y REFORMA DE ESTATUTOS

ARTÍCULO 116°. INTEGRACIÓN Y ASOCIACIÓN

El Fondo podrá asociarse, integrarse, celebrar convenios, fusionarse o incorporarse con otras organizaciones de economía solidaria o entidades de naturaleza similar, con el propósito de fortalecer el cumplimiento de su objeto social y mejorar la prestación de servicios a los asociados.

ARTÍCULO 117°. FUSIÓN, INCORPORACIÓN Y TRANSFORMACIÓN

El Fondo podrá transformarse en otra organización de economía solidaria sometida a inspección, vigilancia y control de la autoridad competente, cumpliendo los requisitos legales y estatutarios aplicables.

En estos casos, la transformación implicará disolución sin liquidación, con transferencia patrimonial a la entidad resultante conforme a la ley.

En ningún caso el Fondo podrá transformarse en sociedad comercial.

Los fondos de empleados podrán disolverse sin liquidarse, cuando se fusionen con otros fondos de empleados u otras organizaciones de economía solidaria, para crear una nueva, o cuando uno se incorpore a otro u otra.

ARTÍCULO 118°. COMPETENCIA Y MAYORÍAS

Las decisiones sobre:

1. Integración o asociación.
2. Fusión.
3. Incorporación.
4. Transformación.
5. Reforma estatutaria.

Estas decisiones serán adoptadas con el voto de por lo menos el 70% de los asociados hábiles o delegados convocados.

ARTÍCULO 119°. AUTORIZACIÓN Y REGISTRO

Los procesos de fusión, incorporación, transformación o integración requerirán autorización previa de la autoridad competente, cuando así lo establezca la ley.

El Fondo deberá presentar la documentación técnica, jurídica, financiera y administrativa exigida por la normatividad vigente.

ARTÍCULO 120°. REFORMA DE ESTATUTOS

La reforma de estatutos solo podrá realizarse mediante decisión de la Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, convocada expresamente para tal fin.

La aprobación requerirá el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados presentes en la Asamblea, salvo que la ley establezca una mayoría diferente.

ARTÍCULO 121°. VIGENCIA DE LAS REFORMAS

Las reformas estatutarias entrarán en vigencia una vez:

1. Sean aprobadas por la Asamblea General.
2. Sean registradas ante la autoridad competente cuando la ley lo exija.

CAPÍTULO XVI

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 122°. INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

El Fondo dará oportuno y estricto cumplimiento a las normas vigentes sobre inspección y vigilancia expedidas por las autoridades competentes, referentes a los Fondos de Empleados.

ARTÍCULO 123°. RÉGIMEN NORMATIVO.

Los casos no previstos en estos Estatutos y que no fueren desarrollados mediante reglamentaciones internas, se resolverán de acuerdo con la aplicación de lo establecido en el siguiente orden:

- a) Legislación nacional vigente sobre Fondos de Empleados.
- b) Legislación nacional general vigente sobre organizaciones de economía solidaria.
- c) Legislación civil vigente sobre asociaciones, fundaciones, corporaciones, instituciones sin ánimo de lucro.
- d) Jurisprudencia y doctrina nacionales sobre Fondos de Empleados.
- e) Jurisprudencia y doctrina nacionales sobre organizaciones de economía solidaria.
- f) En último término, se recurrirá a las disposiciones generales del derecho comercial sobre sociedades, que por su naturaleza sean aplicables a los Fondos de Empleados.

ARTÍCULO 124°. DEROGACIÓN DE NORMAS Y VIGENCIA DE LA PRESENTE REFORMA.

Con la aprobación en debida forma de los presentes Estatutos, queda derogada la totalidad de disposiciones estatutarias existentes hasta la fecha en el Fondo.

Los presentes estatutos del Fondo de Empleados de la Normal Superior de Pasto, fueron aprobados por unanimidad en la reunión de Asamblea ordinaria celebrada el 28 de marzo de 2026.